



VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de julio de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, celebrada para adquisición de bienes de consumo de los grupos: 060 material de curación marcapasos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 328001150100/3073/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto en cumplimiento al punto 2, apartado III del oficio número 00641/30.15/3333/2017 de fecha 17 de julio de 2017, manifestó que se declaró desierto el procedimiento licitatorio LA-019GYR022-E59-2017, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de los grupos 060 material de curación marcapasos, por lo que respecto a la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, fue declarado desierto al no cumplir técnicamente los cuatro terceros interesados en ese procedimiento; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/3678/2017 de fecha 16 de agosto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 2 -

de 2017, determinó decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR022-E59-2017, y de los actos que deriven, a fin de no afectar el interés público ni contravenir el orden público. Es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----

- 3.- Por oficio número 070212611400/CAE/006/17, de fecha 08 de septiembre de 2017, presentado en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 del oficio 00641/30.15/3333/2017 de fecha 17 de julio de 2017, manifestó que la Licitación número LA-019GYR022-E59-2017, fue declarada desierta, por lo que no existen terceros interesados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2017, determinó la no existencia de terceros interesados.-----
- 4.- Por oficio número 328001150100/3215/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y el Encargado de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Ambos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3333/2017, de fecha 17 de julio de 2017, rinde Informe Circunstanciado, anexos que sustenta el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 10 de julio de 2017; así como las pruebas ofrecidas y presentadas por el área convocante presentadas junto con su informe circunstanciado de fecha 21 de agosto de 2017. -----

NOTA 1

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5144/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

- 7.- Por escrito de fecha de 17 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 3 -

NOTA 1

Social, el 21 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesada, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, mismo que se glosó al expediente en que se actúa, para los fines y efectos a que haya lugar. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 26 de febrero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acto de Fallo de fecha 26 de junio de 2017 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que el desechamiento de su propuesta no es clara en la motivación, toda vez que si se refieren a que no se consigna el nombre del fabricante en la columna respectiva, no afecta la solvencia de la propuesta, máxime que el nombre del fabricante se encuentra consignado en los registros sanitarios que pidió la convocante en el numeral 2.1 de la convocatoria, por lo que se encuentra en su propuesta. -----

Que la causal de desechamiento establecida en el numeral 10 inciso E) de la convocatoria, no le resulta aplicable a tal situación, ya que el mismo establece que se actualizará dicha causal cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta de acuerdo al Anexo 13; ya que en este supuesto se aplicaría en todo caso si se hubiera consignado en la propuesta, el nombre de un fabricante que no fuera el del Registro Sanitario, o entre este y el Certificado de Buenas Practicas de Fabricación, lo que no sucede en su propuesta técnico-económica. -----

Que la convocante no cumplió haciendo la evaluación sin considerar que esta omisión de la columna del fabricante, pudo ser cubierta con un documento de mayor peso legal, al ser expedido por una autoridad de salud; no obstante la convocante violó el principio de legalidad al evaluar esta columna en el formato de propuesta técnica y económica, cuando se puede obtener la información de otros documentos, por lo que no podía considerarse como motivo de desechamiento. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 4 -

Que el desechamiento de la clave 060.309.0010.02.01, en la columna de motivación no es clara, ya que no señalan en dónde dice EUA/IRLANDA, ni en qué documento se refiere la convocante; ya que el Registro Sanitario es claro al respecto, siendo correcto que dicho producto es fabricado en EUA/IRLANDA. Señalando que el documento al que hace referencia, es un documento que se entregó como mera referencia, es un documento que se entregó con la finalidad de agilizar la evaluación, por lo que cualquier omisión de dicho documento, no puede ser motivo de desechamiento.-----

Que en su desechamiento respecto al Registro Sanitario número 0409C2001 SSA, la convocante no es clara en cuanto a su argumentación para desechar su propuesta, ya que menciona que el Registro se encuentra en prórroga y no se especifica en la propuesta técnica, sin que mencione en que punto de la convocatoria se establece dicha referencia; por otra parte no menciona porque el RFC del fabricante es incorrecto, siendo que la convocante no considera lo poco útil que resulta dicha información, en una licitación internacional en la que un gran número de fabricantes son extranjeros y no tienen RFC, por lo anterior, dicha columna deja de tener sentido y mucho menos puede ser objeto de evaluación.-----

Que en el desechamiento de su propuesta respecto al Registro Sanitario número 0409C2001 SSA, no sabe a qué hace referencia la convocante, ya que no menciona cuál es el incumplimiento que cometió su representada y por qué la documentación mencionada resulta a su entender incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica; no es ninguna irregularidad que su Registro se encuentre en prórroga.-----

Que en el motivo de desechamiento del Registro Sanitario número 0409C2001 SSA, el error de la convocante de solicitar RFC del fabricante, ya que en este caso BIOMETRIX LIMITED, no tiene RFC y es por eso que decidieron incluir el del Titular del Registro Sanitario, por lo que el motivo de desechamiento y el fundamento legal, no tienen relación entre sí. Además en el fundamento, la convocante solo señala que incumplieron con el numeral 2.1, pero sin señalar como incumplieron dicho punto de la convocatoria, es decir, cuales son las razones utilizadas que lo llevan a la conclusión irrefutable que el Registro Sanitario incumple con ese punto de la convocatoria y que da pie a la causal de desechamiento.-----

Que respecto del Registro Sanitario número 1084C91 SSA, se desechó porque se encuentra en prórroga y se especifica en la propuesta técnica, el fabricante es Arrow International, Inc, el RFC que ponen en la propuesta técnica es del Titular del Registro Sanitario no del fabricante, incumpliendo el numeral 2.1 Registro Sanitario vigente, encuadrando su incumplimiento en el numeral 10 inciso A) y D) de la convocatoria, en este sentido la convocante es muy oscura, ya que si bien establecen la situación, no relacionan esta con algún incumplimiento que afecte la solvencia de su propuesta, por lo que la motivación no es la adecuada.-----

Que se desechó su propuesta respecto del Registro Sanitario número 2388E2015 SSA, fabricado por FLEXUS MANUFACTURING SDN BHD MALASIA, incumple el numeral 2.1 Registro Sanitario vigente, encuadrando su incumplimiento en el numeral 10 de la convocatoria, al respecto, la convocante establece la situación pero no detalla las razones por las cuales considera que con la documentación que presentaron se incumplió el numeral 2.1 de la convocatoria, máxime que de la interpretación que pueden dar en algunos casos se trata de documentación que la convocante fácilmente puede obtener de la documentación que forma parte de su propuesta técnico-económica.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 5 -

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que respecto, en el numeral 10 inciso e) causas de desechamiento, se solicitó en el Anexo número 13 una columna con el nombre del fabricante, sin embargo, el hoy quejoso solamente pone iniciales "TLCAN", "TLC MEXICO - ISRAEL", "TLCUE - TLCAN" las cuales no pertenecen a ningún fabricante y no anexa documentación que respalde a dichos fabricantes. -----

Que en la proposición técnico-económica para la clave 060.309.0010.02.01, en la columna País de Origen dice: "EUA/IRLANDA"; y en el Anexo número 8 (ocho) del manifiesto del inconforme menciona para la misma clave que es originario de los "EUA", en ninguno de sus párrafos para esta clave se menciona el País de "IRLANDA". -----

Que en la proposición del quejoso para el paquete 3 de marcapaso temporal la clave 060.607.0076.10.01, en la columna País de Origen dice "EUA", sin embargo, en la página 000029 del archivo anexo de Registros Sanitarios el documento que presentan en la columna país de procedencia se encuentra en blanco.-----

Que su desechamiento respecto al Registro Sanitario 0409 C2001 SSA, en el numeral 10 causas de desechamiento inciso d) "*cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulten incompleta o incongruentes respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica*", la incongruencia radica en que no hay un fabricante "TLCAN" y como consecuencia no existe un RFC del fabricante, sin embargo el quejoso en su proposición técnico-económica (Anexo 13) menciona un RFC del fabricante el cual corresponde al RFC del Registro Sanitario. -----

Que se desechó su propuesta respecto al del Registro Sanitario 2534C2014 2014 SSA y 1084C91 SSA, en términos del numeral 10 causas de desechamiento inciso d), ya que la incongruencia radica en que no hay un fabricante "TLC MEXICO-ISRAEL" y como consecuencia no existe un RFC del fabricante, sin embargo el quejoso en su proposición (Anexo 13) menciona un RFC del fabricante el cual corresponde al RFC del Registro Sanitario.-----

Que el motivo por el cual se cumple con lo planteado en el inciso d), con respecto a la página 034 del archivo anexo Registros Sanitarios el quejoso como País de procedencia "EUA", sin embargo, el Registro Sanitario marca como fabricado en Malasia. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., consistentes en: 1.- Escrito que contiene la manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017; 2.- Copia de Impresiones del sistema de CompraNet; 3.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 26 de junio de 2017; y 4.- Escritura Pública número 27 del 21 de enero de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 96 de Yucatán, cotejada por persona adscrito a esta autoridad administrativa.-----

NOTA 1

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y el Encargado de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Ambos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de fecha 21 de agosto de 2017, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017; 2.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017 de fechas 11, 17, 19, 22 y 23 de mayo de 2017, respectivamente; 3.- Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 26 de junio de 2017 y anexo; 4.- Propuesta técnico-económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y CD que contiene: 5.- Informe Circunstanciado.

- V.- **Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su escrito de inconformidad, relativas a la ilegalidad del desechamiento de su propuesta, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que su determinación de desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de junio de 2017, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobrestamiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.***

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-187/2017.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.**

- 7 -

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017 de fecha 26 de junio de 2017 y dictamen técnico, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, las cuales obran a fojas 246 a la 269 de los presentes autos, se advierte que desechó la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

NOTA 1

ACTA RELATIVA AL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE LOS GRUPOS: BRU MATERIAL DE CURACIÓN "MARCAPASOS" PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR, EJERCICIO 2017.

En la Ciudad de Río Blanco, Ver., siendo las 12:00 horas del día 26 de Junio de 2017, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calle Norte 22 esquina Avenida Veracruz número 56, colonia Santa Catarina de esta Ciudad, los Servidores Públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo el evento de comunicación del FALLO correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados, Electrónica que se menciona en el proemio de esta misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (en adelante La Ley), así como a los numerales 3.2 y 13 de la Convocatoria.

PROVEEDOR	PROPOSICION TECNICA	SITUACION	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
[REDACTED] C.V.	EN LA PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA EN LA COLUMNA DE NOMBRE DEL FABRICANTE DICE: CLAVE 060.527.0289.10.01 ---TLCAN CLAVE 060.604.0145.11.01 ---TLCAN CLAVE 060.607.0056.10.01 ---TLCAN CLAVE 060.604.0418.02.01 ---TLCAN CLAVE 060.527.0271.10.01 ---TLC MEXICO ---ISRAEL CLAVE 060.607.0076.10.01 ---TLCAN CLAVE 060.309.0010.02.01 ---TLCUE-TLCAN		NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO (INCISO E)
[REDACTED] C.V.	PARA LA CLAVE 060.309.0010.02.01 EN PAIS DE ORIGEN DICE EUA/IRLANDA SIN EMBARGO EN EL ANEXO NUMERO 8 CITAN QUE SON ORIGINARIOS DE EUA, EN NINGUN LADO ESPECIFICAN EL PAIS DE IRLANDA.		NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO (INCISO E)
[REDACTED] C.V.	EN FOLIO:REGISTROS_CONSAL_MARCAPASOS_E59 000029 PARA LA CLAVE 060.607.0076.10.01 NO PONEN PAIS DE PROCEDENCIA		NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO (INCISO E)
[REDACTED] C.V.	REGISTRO SANITARIO: 1703C2011 SSA NOMBRE DEL FABRICANTE: TLCAN RFC DEL FABRICANTE: BSM961107QV7	REGISTRO SANITARIO: 1203C2011 SSA SE ENCUENTRA EN PRORROGA Y NO SE ESPECIFICA EN LA PROPUESTA TECNICA, EL FABRICANTE ES GREATRATCH MEDICAL INC. EL RFC ES INCORRECTO.	NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO (INCISO D)
[REDACTED] C.V.	REGISTRO SANITARIO: 0409C2001SSA NOMBRE DEL FABRICANTE: TLCAN RFC DEL FABRICANTE: BSM961107QV7	REGISTRO SANITARIO: 0409C2001 SSA SE ENCUENTRA EN PRORROGA Y NO SE ESPECIFICA EN LA PROPUESTA TECNICA, EL FABRICANTE ES: 1.- CARDIAC PACEMAKERS INCORPORATED, SUBSIDIARIA DE GUIDANT CORPORATION, SUBSIDIARIA DE BOSTON SCIENTIFIC CORPORATION. 2.- BOSTON SCIENTIFIC LIMITED. 3.- OSCOR INC.	NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO (INCISO D)
[REDACTED] C.V.	REGISTRO SANITARIO: 2534C2014SSA NOMBRE DEL FABRICANTE: TLC MEXICO ISRAEL RFC DEL FABRICANTE: MSA110126UC4	EL FABRICANTE ES BIOMETRIX LIMITED, EL RFC QUE PONEN EN LA PROPOSICION TECNICA ES DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO NO DEL FABRICANTE.	INCUMPLE NUMERAL 2.1 REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR LA COFEPRIS (VIGENCIA DE 5 AÑOS) NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO (INCISO A) Y INCISO D)
[REDACTED] C.V.	REGISTRO SANITARIO: 1084C91 SSA NOMBRE DEL FABRICANTE: TLCAN RFC DEL FABRICANTE: AIM9307162M9	REGISTRO SANITARIO: 1084C91 SSA SE ENCUENTRA EN PRORROGA Y SE ESPECIFICA EN LA PROPUESTA TECNICA, EL FABRICANTE ES ARROW INTERNATIONAL, INC., EL RFC QUE PONEN EN LA PROPOSICION TECNICA ES DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO NO DEL FABRICANTE. FECHA DE EMISION: 03 DE ABRIL DE 2017 FECHA DE VENCIMIENTO: 05 DE AGOSTO DE 2021	INCUMPLE NUMERAL 2.1 REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR LA COFEPRIS (VIGENCIA DE 5 AÑOS) NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO (INCISO A) Y INCISO D)
[REDACTED] C.V.	SE REQUIEREN QUE AL INICIO DEL CONTRATO SE DOTEN DE 2 MARCAPASOS TEMPORALES, LOS CUALES PODRA RECUPERAR AL CONCLUIR LA VIGENCIA DEL CONTRATO POR EL PAIS DE	REGISTRO SANITARIO 2388E2015 SSA FABRICADO POR: PLEXUS MANUFACTURING SDN BHD MALASIA FECHA DE EMISION: 29 DE ENERO DE 2018 FECHA DE VENCIMIENTO: 18 DE DICIEMBRE DE 2020	INCUMPLE NUMERAL 2.1 REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR LA COFEPRIS (VIGENCIA DE 5 AÑOS) NUMERAL 10

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 8 -

Documental de la que se advierte que derivado de la evaluación realizada, la convocante determinó desechar la propuesta de la moral [REDACTED] S.A DE C.V., respecto de las claves 060.527.0289.10.01, 060.604.0145.11.01, 060.607.0068.10.01, 060.604.0418.02.01, 060.309.0010.02.01, 060.607.0076.10.01, 060.527.0271.10.01, toda vez que del anexo 13, en la columna de nombre del fabricante establecido las iniciales **TLCAN, TLC MÉXICO-ISRAEL, TLCUE/TLCAN**; en la clave 060.309.0010.02.01 el país de origen es EUA/IRLANDA; sin embargo en el anexo 8, cita que son de EUA y no especifica el país de IRLANDA; en la clave 060.607.0076.10.01, no pone país de procedencia; en su propuesta estableció de forma incorrecto los RFC de los fabricantes, respecto los Registros Sanitarios 1023C2011 SSA, 0409C2001 SSA, 2534C2014, 1084C91 SSA, 2388E2015 SSA; estableciendo la convocante como sustento del desechamiento el punto 10 incisos E) y D), así como el numeral 2.1 de la convocatoria; determinación que se encuentra ajustada a derecho, en base a las siguientes consideraciones: -----

NOTA 1

La empresa accionante hace valer entre otros motivos de inconformidad que "...el desechamiento de su propuesta no es clara, la motivación, toda vez que si se refieren a que no se consigna el nombre del fabricante en la columna respectiva, no afecta la solvencia de la propuesta, máxime que el nombre del fabricante se encuentra consignada en los registros sanitarios que pidió la convocante en el numeral 2.1 de la convocatoria, por lo que se encuentra en su propuesta.....la causal de desechamiento establecida en el numeral 10 inciso E), no le resulta aplicable a tal situación, ya que el mismo establece que se actualizará dicha causal cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta de acuerdo al Anexo 13; ya que en este supuesto se aplicaría en todo caso si se hubiera consignado en la propuesta, el nombre de un fabricante que no fuera el del Registro Sanitario, o entre este y el Certificado de Buenas Practicas de Fabricación, lo que no sucede en su propuesta técnico-económica... ..la convocante no cumplió haciendo la evaluación sin considerar que esta omisión de la columna del fabricante, pudo ser cubierta con un documento de mayor peso legal, al ser expedido por una autoridad de salud; no obstante la convocante violó el principio de legalidad al evaluar esta columna en el formato de propuesta técnica y económica, cuando se puede obtener la información de otros documentos, por lo que no podía considerarse como motivo de desechamiento... ..la columna de motivación no es clara, ya que no señalan en dónde dice EUA/IRLANDA, ni en qué documento se refiere la convocante; ya que el Registro Sanitario es claro al respecto, siendo correcto que dicho producto es fabricado en EUA/IRLANDA. Señalando que el documento al que hace referencia, es un documento que se entregó como mera referencia, es un documento que se entregó con la finalidad de agilizar la evaluación, por lo que cualquier omisión de dicho documento, no puede ser motivo de desechamiento... ..ya que menciona que el Registro se encuentra en prorroga y no se especifica en la propuesta técnica, sin que mencione en que punto de la convocatoria establezca dicha referencia; por otra parte no menciona porque el RFC del fabricante es incorrecto, siendo que la convocante no considera lo poco útil que resulta dicha información, en una licitación internacional en la que un gran número de fabricantes son extranjeros y no tienen RFC, por lo anterior, dicha columna deja de tener sentido y mucho menos puede ser objeto de evaluación... los mismos resultan **infundados**, toda vez del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, específicamente de la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, se advierte que en sus numerales 2 y 6.2 en relación con establecido en el Anexos 13, se requirió entre otros requisitos, lo siguiente: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.



La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO), incluyendo lo que se requiere para la instalación, el cual forma parte integrante de ésta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en ésta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la LAASSP..."

...

"6.2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La propuesta económica la deberá realizar por el 100% de cada uno de los paquete y deberá contener la cotización por clave de los bienes ofertados, **indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, RFC del Fabricante, Número de Registro Sanitario, cantidad total, precio ofertado e importe total, conforme al Anexo Número 13 (TRECE), el cual forma parte de la presente Convocatoria.**

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse

....

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)
PROPOSICIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N.º. _____

FECHA: _____ FAB. () DIST. () No. DE PREIMSS: _____

NOMBRE DEL LICITANTE: _____ DOMICILIO: _____

TEL: _____ FAX: _____ R. F. C.: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE ()

No.	CLAVE / E / S / I					Presentación	Registro Sanitario	Marca	País de Origen	Nombre del Fabricante	R.F.C. del Fabricante	Cantidad	Precio unitario	Importe (G\$)
	Co	Gen	Exp	U	V									
						Un	Ce	Pr						

NOTAS: LOS PRECIOS OFERTADOS, PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
EN EL CASO QUE EL INSTITUTO ME OTORQUE LA DEMANDA SOLICITADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA, A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN
Presentación Un = Unidad de Medida Ce = Cantidad Pr = Presentación
Los precios resultantes serán fijos durante la vigencia del contrato

NOMBRE:

CARGO:

FIRMA:

.....

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

De lo que se desprende que de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la convocatoria antes transcrito, los licitantes debían cumplir estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en la convocatoria y conforme al punto 6.2 entre otras cosas, se requirió que la proposición, debería contener la cotización por clave de los bienes ofertados, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, RFC del Fabricante, Número de Registro Sanitario, cantidad total, precio ofertado e importe total, conforme a los datos contenidos en su proposición económica en observancia del Anexo Numero 13 (TRECE), en cuyo anexo o propuesta se establecieron, entre otras columnas, las relativas al Registro Sanitario, marca, país de origen, nombre del fabricante, RFC del Fabricante, en las cuales los licitantes deben establecer los datos correspondientes de acuerdo a la información contenida en los documentos que conforman su propuesta, lo que en la especie no cumplió la empresa [REDACTED] S.A DE C.V., toda vez que para las claves 060.527.0289.10.01, 060.604.0145.11.01, 060.607.0068.10.01, 060.604.0418.02.01, 060.309.0010.02.01, 060.607.0076.10.01, 060.527.0271.10.01, en su proposición, indicó un nombre del fabricante que no corresponde al que consigna el Registro Sanitario respectivo a cada clave, tal y como fue requerido en el anexo 13, puesto que en dicha columna "Nombre del Fabricante" asentó lo siguiente: TLCAN, TLC MÉXICO-ISRAEL, TLCUE/TLCAN, tal y como se observa de su propuesta que se encuentra visible a foja 270, del expediente que se resuelve, la cual se inserta para mayor referencia.-----

NOTA 1

Header information including CONSAL logo, company name [REDACTED] S.A. de C.V., address (Calle 18 No. 108), and ANEXO NÚMERO 13 (TRECE) PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA. Includes fields for LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°, FECHA, FAB., DIST., No. DE PREI IMSS, NOMBRE DEL LICITANTE, DOMICILIO, TEL., R.F.C., and CORREO ELECTRÓNICO.

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 3

Table with columns: No., CLAVE(S) (Gpo, Gen, Esp, Df, Vr), Descripción, Presentación (Ua, Ca, Pr), Registro Sanitario, Marca, País de Origen, Nombre del Fabricante, R.F.C. del Fabricante, Cantidad Mínima, Cantidad Máxima, Precio unitario, Importe total Mínimo, Importe total Máximo. Contains two rows of product specifications for cardiac pacemakers.

Handwritten signature or mark in blue ink.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

No.	CLAVE(S)	Descripción	Presentación	Registro	Marca	País de	Nombre	R.F.C. del	Cantidad	Cantidad	Precio	Importe total	Importe total
1	050 607 0068 10 1	ALIMENTACION: PILA DE ÓXIDO DE VANADIO, MONOFLUORURO DE PLATA Y CARBONO DE LITIO, ACEPTADO EN ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA DEL 23 DE MAYO DE 2017											
1	050 607 0068 10 1	ELECTRODO PARA MARCAPASO DEFINITIVO BIPOLAR ENDOCARDICO UNIVERSAL ACEPTADO EN ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA DEL 22 DE MAYO DE 2017.	PZA 1 PZA	0409C7001SSA	BOSTON SCIENTIFIC	EUA	TLCAN	BSM961107QV7	70	174	\$ 3,850.00	\$269,500.00	\$669,900.00
PAQUETE 2 DE MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR ENDOCARDICO DE DOBLE CAMARA CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA (DDDR)													
2	050 604 0418 02 01	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE CAMARA, CON CAPACIDAD DE INTERACTUAR CON LOS CAMBIOS GENERADOS DURANTE UNA IRM. DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR IS-1. CARDIACO MULTIPROGRAMABLE, DEFINITIVO, BIPOLAR, CON CONECTOR DE IS-1; PESO 24.5 G O MENOR; VOLUMEN DE 12 CC O MENOR; FUENTE DE	EQP 1 EQP	1781C20155SA 0409C200155SA 1203C201155SA	BOSTON SCIENTIFIC	EUA	TLCAN	BSM961107QV7	6	19	\$ 23,500.00	\$188,000.00	\$446,500.00

No.	CLAVE(S)	Descripción	Presentación	Registro	Marca	País de	Nombre	R.F.C. del	Cantidad	Cantidad	Precio	Importe total	Importe total
3	060 527 0271 10 01	ALIMENTACION: PILA DE ÓXIDO DE VANADIO, MONOFLUORURO DE PLATA Y CARBONO DE LITIO, 2 INTRODUCTORES PARA MARCAPASOS Y 2 ELECTRODOS PARA MARCAPASOS DEFINITIVO CON CONECTOR IS-1 ACEPTADO EN ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA DEL 23 DE MAYO DE 2017.											
PAQUETE 3 DE MARCAPASO TEMPORAL													
3	060 527 0271 10 01	INTRODUCIDOR PARA ELECTRODO DE MARCAPASO TEMPORAL 7 FR	PZA 1 PZA	2534C20145SA	BIOMETREX	ISRAEL	TLC MEXICO ISRAEL	MISA110125UC4	49	112	\$ 250.00	\$12,250.00	\$28,000.00
3	060 607 0276 10 01	ELECTRODO PARA MARCAPASO TEMPORAL BIPOLAR ENDOCARDICO SFP.	PZA 1 PZA	1084C9155A 163300421C0432	ARROW	EUA	TLCAN	AIM9307162M9	77	192	\$ 1,817.00	\$139,909.00	\$348,864.00
PAQUETE 4 DESFIBRILADOR CARDIOVERSION													
4	060 305 0010 02 01	DESFIBRILADOR CARDIOVERSION IMPLANTABLES (ICD) DE ALTA ENERGÍA ESTÁ DISEÑADA PARA DETECTAR Y ELIMINAR LA TAQUICARDIA VENTRICULAR (TV) Y LA FIBRILACIÓN VENTRICULAR (FV) Y PARA ADMINISTRAR TRATAMIENTO PARA LA BRADICARDIA (ESTIMULACIÓN AURICULAR Y VENTRICULAR)	PZA 1 PZA	0422C20155SA 0409C200155SA 1464C201155SA 1203C700155SA	BOSTON SCIENTIFIC	EUA/ IRLANDA	TLCUE/ TLCAN	BSM961107QV7	1	2	\$158,500.00	\$158,500.00	\$317,000.00

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 12 -

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma queda acreditado que respecto la propuesta económica del accionante, no se advierte el nombre del fabricante de los bienes ofertados, puesto que asentó las siguientes anotaciones: TLCAN, TLC MÉXICO-ISRAEL, TLCUE/TLCAN, que no corresponde a los nombres de los fabricantes. Ya que de los Registros Sanitarios visibles a fojas 278 a la 295 de los presentes autos, se desprenden los fabricantes de los bienes propuestos, cuyos nombres, entre otros, son Greatbatch Medical Inc., Cardiac Pacemakers, subsidiaria de Guidant Corporation, subsidiaria de Boston Scientific Corporation, Boston Scientific Limited, Oscor Inc., Biometrix Limited, y Arrow International, Inc., lo que confirma que las anotaciones en su propuesta son incongruentes con la información contenida en los Registros Sanitarios establecidos en la misma propuesta para las claves en cuestión, como lo hizo valer la convocante en el acto de Fallo. Actualizándose la causal de desechamiento del punto 10 inciso E) de la convocatoria, que establece: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

...

- E) Quando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo número 13 (TRECE), entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 CALIDAD de la presente Convocatoria.

De cuyo contenido se advierte que se desecharían las proposiciones cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica, de acuerdo al Anexo número 13 (Trece), entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 Calidad de la convocatoria; por tanto, al existir discrepancia entre el nombre del fabricante establecido en su anexo 13 y el indicado en su Registro Sanitario de los bienes solicitados, será causal de descalificación de la propuesta en términos del numeral 10 inciso E) de la convocatoria, relativo a las causales de desechamiento de las propuestas. -----

Sin que le asista la razón a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que "... esto no afecta en absoluto la solvencia de nuestra propuesta, máxime que el nombre del fabricante se encuentra consignada en los Registros Sanitarios que pidió la convocante en el numeral 2.1 de la convocatoria...", lo anterior, es así en virtud de que en términos de lo que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconforme no omitió ningún requisitos que pueda ser cubierto con otro documento que integra su propuesta, sino que en su propuesta (anexo 13), estableció incongruente o incorrectamente el nombre del fabricante de acuerdo a su Registro Sanitario, y lo que pretende es la convocante supla o corrija las deficiencias de su proposición, lo que no está permitido en términos de los dos últimos renglones del precepto antes citado que dice: -----

"Artículo 36

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La

inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.***

Dispositivo legal del cual se desprende, entre otras cosas, que las condiciones o requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, o cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición; sin embargo, las incongruencias o inconsistencias asentados en su propuesta del anexo 13 entre los Registros Sanitarios, no se puede considerar como un requisito que no afecta la solvencia, toda vez que dicha situación se encuentra establecida como causales de desechamiento de la propuesta, lo que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en la convocatoria se debe hacer el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, lo que en la especie aconteció. -----

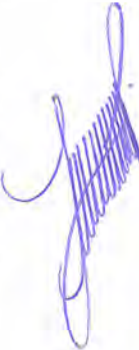
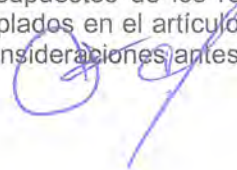
Lo anterior, se robustece con lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que: ***"Al respecto, se manifiesta que no es clara la motivación del desechamiento y si se refieren a que no se consigna el nombre del fabricante en la columna respectiva, esto no afecta en absoluto la solvencia de nuestra propuesta, máxime que el nombre del fabricante se encuentra consignada en los registros sanitarios que pidió la convocante en el numeral 2.1 de la convocatoria"***, ante tal circunstancia se tiene que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., hoy inconforme, reconoce expresamente que no se consigna el nombre del fabricante en la columna respectiva; por lo que resulta aplicable lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

NOTA 1

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que la inconforme reconoce y acepta que el nombre del fabricante no se encuentra señalado en la columna respectiva; luego entonces, la empresa accionante incurre en las causales de desechamiento previstas en el numeral 10 inciso E) de la convocatoria, tal como se estableció en el acto de fallo hoy impugnado, lo que no se puede considerar que se encuadra en los supuestos de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, contemplados en el artículo 36 de la Ley de la materia, como lo pretende hacer valer, en atención a las consideraciones antes citadas. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 14 -

Asimismo, respecto de la Prorroga del Registro Sanitario número 1203C2011 SSA, el cual se encuentra visible a fojas 278 del expediente que se resuelve, mismo que fue señalado por la empresa inconforme para respaldar su propuesta respecto de los bienes correspondientes a la clave 060.309.0010.02.01, se advierte que el Titular del Registro Sanitario es la moral EMERGO, S. DE R.L. DE C.V., con RFC EME 0904018V2; no obstante el fabricante de los bienes Kit Kit, Introdutor de Catéter es la empresa GREATBATCH MEDICAL INC; y la empresa inconforme establece dicha información de forma incongruente en su anexo 13, en el cual refiere que el nombre del Fabricante es TLCUE/TLCAN, y el R.F.C. BSM961107QV7, datos que corresponden a la empresa BOSTON SCIENTIFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien es distribuidor, de acuerdo al Registro Sanitario, el cual obra a foja 276 a la 280 de los presentes autos, por lo tanto, no existe correspondencia entre los datos del Registro Sanitario con los que estableció en su propuesta.-----

Asimismo, en el anexo 13 de la propuesta de la empresa inconforme, respecto a la clave 060.527.0271.10.01, "INTRODUCTOR PARA ELECTRODO DE MARCAPASO TEMPORAL", en la columna del Nombre del Fabricante establece: **TLC-MÉXICO-ISRAEL**, refiriendo el número de Registro Sanitario número 2534C2014 SSA, el cual se encuentra visible a foja 287 a la 291 de los presentes autos, del que se desprende que el Titular de dicho Registro es la empresa MSM SALUD, S.A. DE C.V., y el Fabricante de los bienes "SET DE INTRODUCTORES", es la empresa BIOMETRIX LIMITED; ahora bien, el RFC que aparece registrado en el Anexo 13, de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A DE C.V., es MSA110126UC4, el cual corresponde a la moral MSM SALUD, S.A. DE C.V., quien es la titular del Registro Sanitario que se analiza y no del Fabricante, por lo que, existe incongruencia entre la información del Registro Sanitario y la asentada en su propuesta, situación que contraviene los requisitos establecidos en la convocatoria en relación con lo requerido en su anexo 13, ya que no existe correspondencia entre lo ofertado y las constancias exhibidas como parte de su propuesta.-----

NOTA 1

En este contexto, como se ha analizado, al no existir correspondencia entre los datos asentados en su propuesta técnica económica anexo 13, con los del Registro Sanitario, se encuadra en las causales de desechamiento del punto 10 incisos D) y E) que establecen: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

...

- D) Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.
- E) Cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo número 13 (TRECE), entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 CALIDAD de la presente Convocatoria..."

De lo que se desprende que se desecharían las proposiciones de los licitantes cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resultara incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica, asimismo no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica Anexo número 13 (TRECE), entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 de la convocatoria, relativo a los Registros Sanitarios, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que la inconforme presentó documentación como son los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 15 -

Registros Sanitarios analizados donde se desprende incongruencia con lo asentado en su propuesta técnica-económica anexo 13.-----

Ahora bien, si el inconforme consideraba que los fabricantes de nacionalidad extranjera no cuentan con R.F.C., debió preguntarlo en la junta de aclaraciones, para que la convocante le diera respuesta de manera clara y precisa, para poder presentar su proposición, en términos del artículo 33 Bis de la Ley de la materia, lo que en la especie no aconteció.-----

Por lo antes analizado, resultan infundados los motivos de inconformidad de la empresa accionante, ya que para considerar como solvente su propuesta y ser objeto de adjudicación, es requisito que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y anexos de la convocatoria y lo derivado en la junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo es sujeta de adjudicación cuando se dé estricto cumplimiento a los requisitos solicitados, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial:-----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-187/2017.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.**

- 16 -

contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 17 -

pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su incumplimiento implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no observó el contenido de los 2 y 6.2, en relación con lo establecido en el anexo 13 de la convocatoria encuadrándose en las causales de desechamiento previstas en el numeral 10 incisos E) y D) de la convocatoria; puesto que no existe correspondencia de lo asentado en su propuesta técnico-económica y la información del Registro Sanitario; respecto al nombre del fabricante de los bienes ofertados. -----

NOTA 1

En este tenor, se tiene que la convocante ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente establecen lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...**"*

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y..."

Preceptos que establecen en primer término que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria, asimismo cuando se establezca el criterio de evaluación binario, sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, lo que guarda relación con los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3, de la convocatoria, que dicen: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 18 -

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 1 (UNO)**, el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la Convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados "**Bajo Protesta de Decir Verdad**", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al total solicitado por la Convocante.

Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 21 (VEINTIUNO)** de la presente Convocatoria.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.

- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de esta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación, se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos del Instituto vigente.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (VEINTIUNO) de la presente Convocatoria.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 13 (TRECE), de la presente Convocatoria.

La evaluación de las proposiciones se realizará por paquete y la clave del bien ofertado, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, RFC del Fabricante, Número de Registro Sanitario, cantidad máxima y cantidad mínima, precio ofertado e importe total conforme al Anexo Número 13 (TRECE), el cual forma parte de la presente Convocatoria.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP."

Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende que respecto a la evaluación de las proposiciones se **verificará que incluyan la información**, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria, asimismo que se realizará la evaluación por paquete y la clave del bien ofertado, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, RFC del Fabricante, Número de Registro Sanitario, cantidad máxima y cantidad mínima, precio ofertado e importe total **conforme al anexo 13 de la convocatoria**. Por lo tanto, la actuación de la





convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...."

"Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A DE C.V., en el sentido que "...respecto del Registro Sanitario número 1084C91 SSA, se encuentra en prórroga y se especifica en la propuesta técnica, el fabricante es Arrow International, Inc, el RFC que ponen en la propuesta técnica es del Titular del Registro Sanitario no del fabricante, incumpliendo el numeral 2.1 Registro Sanitario vigente, encuadrando su incumplimiento en el numeral 10 inciso A) y D) de la convocatoria ... Que respecto del Registro Sanitario número 2388E2015 SSA, fabricado por FLEXUS MANUFACTURING SDN BHD MALASIA, incumple el numeral 2.1 Registro Sanitario vigente, encuadrando su incumplimiento en el numeral 10 de la convocatoria..."; y que no fueron analizados, toda vez que al resultar procedente los motivos de descalificación de su propuesta, tal

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 21 -

y como quedó analizado en el Considerando V de la presente resolución, su propuesta no es sujeta de adjudicación; por lo tanto, aún y cuando resultaran fundados los motivos no analizados, no cambiaría la determinación del desechamiento de la propuesta, contenida en el acto de fallo impugnado. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones que hizo valer la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, por el cual presentó sus alegatos, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado en el considerando V. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017; celebrada para adquisición de bienes de consumo de los grupos: 060 material de curación marcapasos. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-187/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2076/2018.

- 22 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme y en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Toda vez que el domicilio que señala la empresa inconforme no se encuentra en el lugar donde reside esta autoridad, notifíquese la presente Resolución, al inconforme a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución, número 1586, Col. San Ángel, C.P. 01000, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. De C.V.- correo electrónico [REDACTED] por rotulón.

NOTA 1

NOTA 3 C.P. Luis Manuel Sánchez Pérez. Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Avenida Veracruz Esquina Calle Norte 22 No. 56 Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz, Teléfono: 01272-7277085, (01272) 72 5-11-50 fax. (01272) 72 5-59-91

Lic. José Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Ing. Jorge Tubilla Velasco.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Poniente 7 1350, Orizaba, Veracruz, C.P. 94300- Tel. (01272) 725-1493

Lic. Nadia Cid García.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Veracruz Sur.

MCCHS-CSA-CRG